



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que fueron allegados memoriales por parte del Fondo de Pensiones demandados, así como del apoderado judicial de la parte demandante, los que se encuentran para resolver. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 28 de marzo de 2023.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0598

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: BLANCA LEOVIDIA MEJIA CARMONA.  
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00168-00**

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene lo relacionado con el memorial allegado por el apoderado judicial de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., carpeta No. 60, folio No. 1 y S.S., por el cual hace saber al Juzgado que de acuerdo a la liquidación realizada por el Tribunal Superior, esto es, la que se llevara a cabo por el señor Actuario y que ya se encuentra en firme al proceso, procedió a efectuar el pago a la demandante por el valor de **\$103.487.529.00** Mcte., indicando a renglón seguido, que dicha cifra corresponde **“...al valor neto de la liquidación del crédito.”**; posteriormente argumenta que ***“...teniendo en cuenta que mi representada efectuó el pago el día 16/03/2023 y el auto por parte del despacho que aprobaba la liquidación del crédito efectuada por el tribunal fue proferido el día 17/03/2023, dicha liquidación del tribunal, señala que el retroactivo indexado hasta febrero de 2023 asciende a la suma de \$106.555.312, sin embargo, teniendo en cuenta los pagos que ya hemos realizado por estos conceptos y que adjuntamos, a la fecha solo adeudamos la suma de \$1.954.183.”***, solicitando a su vez seguidamente, que este Juzgado tenga en cuenta que a la fecha 28/03/2023 esa A.F.P. efectuará el pago correspondiente a \$1.954.183.

Al respecto no comprende el Juzgado, si conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada han procedido a realizar el pago conforme la liquidación del crédito realizado por el señor Actuario del Tribunal Superior, liquidación acogida

por el Juzgado y que se encuentra en firme, habiendo sido acogida igualmente por parte de la A.F.P. accionada, se dice entonces que han procedido al pago por la suma de **\$103.487.529.00** , el cual dice, corresponde al valor neto de la liquidación del crédito, cuando ello no es así, por la potísima razón que la liquidación acogida por el Juzgado y que fuera realizada por el Tribunal, indica claramente que la suma final total a pagar corresponde al rubro de **\$106.555.312.65 Mcte.**, siendo por consiguiente esta la suma a pagar, no otra, ni la misma puede dividirse o asimilarse a otras operaciones aritméticas caprichosas de las partes, cuando el trámite procesal, la liquidación acogida por el Juzgado y los demás elementos correspondientes a la misma son claros y precisos y en su momento la misma no fue objeto de objeción alguna.

Por ello el Juzgado considera que la suma única a pagarse, independientemente de la fecha de pago o fecha del auto que ordenara aprobar la liquidación, que entre otras cosas difiere en un día, corresponde a la que es objeto de la liquidación del crédito y no otra, es decir, la suma de **\$106.555.312.65**, que menos lo pagado por la demandada por el rubro de **\$103.487.529.00**, deja aún un saldo pendiente de pago a favor de la parte demandante por la suma de **\$3.067.783.65 Mcte.**

Ahora bien, en tales condiciones es apenas lógico que al momento de proferirse el presente auto y atendiendo lo anteriormente expuesto, así como que al presente juicio ejecutivo laboral aún no se ha llevado a cabo la liquidación de costas, en consecuencia se hace necesario ocuparse este Despacho primeramente de la liquidación de costas y una vez en firme la misma, se atenderá lo solicitado por ambas partes, en sus respectivos memoriales, dejándose en claro que por el momento no puede acogerse la solicitud de terminación del proceso.

En segundo lugar, en lo relacionado con la solicitud de exoneración de costas procesales dentro del presente juicio ejecutivo, considera el Juzgado que la misma no puede ser de recibo, puesto que la única forma que tuvo la parte actora para que el Fondo de Pensiones efectuara el pago, sólo se dio a través del presente proceso coactivo, lo que a todas luces demuestra la falta de voluntad y disposición legal por parte de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para efectuar un pago ordenado a través de sentencia judicial legalmente ejecutoriada.

Acorde con ello entonces, se tiene que las COSTAS del presente juicio ejecutivo aún no se han liquidado, razón por la cual y conforme a lo dispuesto por el Art. 366, Númls. 2º y 4º del C.G.P., en armonía con el Acuerdo PSAA-16- 10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará su liquidación, fijándose para el presente juicio ejecutivo laboral, como AGENCIAS EN DERECHO cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Respecto a gastos procesales no se observan al plenario.

En cuanto a los dineros objeto de pago de las costas dentro del proceso ordinario laboral, las que ya se encuentran en firme, considera el Juzgado es responsabilidad única de la parte demandada llevar a cabo el pago de las mismas, atendiendo esta judicatura lo que la parte demandada indique respecto a la suma erróneamente consignada ante otro Estrado Judicial en la ciudad de Cali V.



Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA DE DECLARAR TERMINADO del presente juicio ejecutivo laboral, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**SEGUNDO:** ESTESE la parte ejecutada a la liquidación del crédito obrante al proceso por la suma de \$106.555.312.65, la que se encuentra en firme; al respecto habrá de tenerse en cuenta el pago ya realizado por la parte pasiva, por la suma de \$103.487.529.00.

**TERCERO:** LLEVESE A CABO por Secretaría la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo laboral, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante CINCO (5) S.M.L.M.V.

**CUARTO:** EN FIRME la liquidación de costas habrá de decidirse definitivamente respecto de las sumas aún adeudadas por concepto del Capital; y se atenderá lo correspondiente al pago de las costas procesales tanto del ordinario laboral como de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 30/MARZO/2023**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA a favor de la parte demandante. Sin gastos procesales aportados al plenario.	\$ 6.533.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte plural demandada distribuidas por partes iguales para cada una	\$ ----0----
Agencias en derecho fijadas en Casación por la H. C. S. de Justicia, a favor de la parte plural accionada y a cargo de la parte plural demandante.	\$ ----0-----
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$ 6.533.000.00</b>

Guadalajara de Buga V., 28 de marzo de 2023



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0617

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00365**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia, se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 30/MARZO/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0616

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: ROSALIA BLANDON CHAVERRA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00128-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia, se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 30/MARZO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0615

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO LOPEZ HERRERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00230-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia, se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 30/MARZO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0614

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA DARAVIÑA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00303-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia, se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 30/MARZO/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario